



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

---

Villavicencio, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**RADICACIÓN** : **50001 33 31 007 2010 00237 00**  
**EJECUTANTE** : **LILIANA CUÉLLAR BURGOS**  
**EJECUTADO** : **DEPARTAMENTO DEL META**  
**ACCIÓN** : **EJECUTIVO**

---

### **1. Cuestión Previa**

En memorial allegado al correo electrónico de este despacho el 23 de noviembre de 2021<sup>1</sup>, la apoderada del Departamento del Meta solicita que se sanee el procedimiento adelantado en este proceso a partir del 9 de agosto de 2021.

Ello, en consideración a que en esa fecha radicó de manera digital el poder que le fue otorgado por el Departamento del Meta, en el que suministró la dirección electrónica para notificaciones judiciales, adicionando que el citado ente territorial tiene en su página el correo para notificaciones judiciales.

Adiciona que no le ha sido reconocida personería para actuar, aunado a que la parte demandante radicó escritos que no fueron allegados a esa entidad en aplicación de lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Asimismo, que los traslados realizados no dieron cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021.

Sobre el particular, precisa el despacho que el presente proceso ejecutivo se adelanta por las reglas previstas en el Código de Procedimiento Civil, que en su artículo 521 reglamenta lo relacionado con la liquidación de crédito, en donde en su numeral 2 se señala que:

«De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte, en la forma dispuesta en el artículo 108, por el término de tres días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas, al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada».

Por su parte, el artículo 108 de esa normativa, establece que:

«Los traslados de un escrito no requieren auto, ni constancia en el expediente, salvo norma en contrario. El secretario lo agregará a éste y lo mantendrá en la secretaría por el término respectivo. Estos traslados se harán constar en una lista que se fijará en lugar visible de la secretaría, por un día, y correrán desde el siguiente».

---

<sup>1</sup> Ver archivo PDF No. 10 del expediente digital.



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

En el presente caso, se constata que el 21 de octubre de 2021, a través del correo electrónico, la parte actora presenta liquidación de crédito<sup>2</sup>. De esta, se corrió traslado a las partes para lo cual, el 26 de ese mes y año, se fijó en la página web de la Rama Judicial y en el registro de actuaciones de los procesos en el aplicativo TYBA, la lista número 20 en la que se relacionó la liquidación en mención<sup>3</sup>.

Por lo anterior, concluye el despacho, que esta fijación en lista se realizó cumpliendo lo dispuesto en las normas del Código de Procedimiento Civil, citadas anteriormente, así como lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020<sup>4</sup>.

Sobre este punto, de vieja data la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia<sup>5</sup> ha precisado que no es necesario el auto de reconocimiento de personería para adquirir y ejercer las facultades del poder, por cuanto, «se trata de una decisión positiva de reconocimiento simplemente declarativa y no constitutiva, esto es, que solo admite el poder que se tiene, pero no es el que le da viabilidad a su ejercicio».

Por tanto, no era indispensable que se reconociera personería a la apoderada del Departamento del Meta, para que, si a bien lo consideraba, se hubiera pronunciado sobre la liquidación de crédito presentada por la parte actora, como lo dispone el numeral 2 del artículo 521 del C.P.C.

### **2. De la actualización de la liquidación de crédito**

De otro lado se procederá a emitir pronunciamiento frente a la actualización de la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la parte ejecutante, mediante correo electrónico, el día 21 de octubre de 2021. En aplicación del artículo 521 del C.P.C., el Despacho procede revisar la misma, con el fin de aprobarla o modificarla.

En ese orden tenemos que, en auto del 19 de agosto de 2010, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Villavicencio, dispuso librar mandamiento de pago por las sumas de: \$15'408.306, \$23'864.562, \$25'634.670, \$26'675.002, \$27'219.292 y

<sup>2</sup> Consultar archivo PDF No. 7, del expediente digital.

<sup>3</sup> Ver archivo PDF No. 8, *ibidem*.

<sup>4</sup> **Artículo 9. Notificación por estado y traslados.** Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

**Parágrafo.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

<sup>5</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 3 de febrero de 1998 proferida dentro de la acción de tutela presentada por el Banco Popular en contra del Juzgado 13 Laboral del Circuito de Bogotá, citada en la sentencia T 348 de 1998 de la Corte Constitucional.



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

\$5'324.436, así como por los intereses moratorios ocasionados desde el día siguiente a la ejecutoria de la sentencia (9 de abril de 2005)<sup>6</sup>.

De igual manera, en la liquidación de crédito aportada, la parte actora informa como saldos los siguientes:

Capital..... \$ 97.119.792,00  
Intereses de mora..... \$ 353.120.940,00  
Total.....\$ 450.240.732,00

Visto lo anterior, el Despacho procederá a modificar y actualizar la liquidación de crédito aportada, en consideración que para efectos de liquidación el mes se compone de 30 días y no de 31, como se hizo en la liquidación aportada.

Por tanto, la liquidación queda de la siguiente manera:

Capital \_\_\_\_\_ \$124'126.268,00  
Intereses moratorios \_\_\_\_\_ 9 Abr 2005 al 30 de diciembre de 2006

<b>2005</b>				
ABRIL	19,19%	2,38%	21	\$ 2.076.632
MAYO	19,02%	2,37%	30	\$ 2.941.793
JUNIO	18,85%	2,35%	30	\$ 2.916.967
JULIO	18,50%	2,31%	30	\$ 2.867.317
AGOSTO	18,24%	2,28%	30	\$ 2.830.079
SEPTIEMBRE	18,22%	2,26%	30	\$ 2.817.666
OCTUBRE	17,93%	2,23%	30	\$ 2.780.428
NOVIEMBRE	17,81%	2,22%	30	\$ 2.755.603
DICIEMBRE	17,49%	2,17%	30	\$ 2.705.953
<b>2006</b>				
ENERO	17,35%	2,16%	30	\$ 2.681.127
FEBRERO	17,51%	2,17%	30	\$ 2.705.953
MARZO	17,25%	2,14%	30	\$ 2.668.715
ABRIL	16,75%	2,08%	30	\$ 2.594.239
MAYO	16,07%	1,99%	30	\$ 2.482.525
JUNIO	15,61%	1,95%	30	\$ 2.420.462
JULIO	15,08%	1,87%	30	\$ 2.333.574
AGOSTO	15,02%	1,87%	30	\$ 2.321.161
SEPTIEMBRE	15,05%	1,87%	30	\$ 2.321.161
OCTUBRE	15,07%	1,87%	30	\$ 2.333.574
NOVIEMBRE	15,07%	1,87%	30	\$ 2.333.574
DICIEMBRE	15,07%	1,87%	30	\$ 2.333.574

<sup>6</sup> Consultar archivo PDF No. 1 del expediente digital, folios 104 al 117.



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Total, intereses:	\$ 54'222.078,00
Capital	\$ 124'126.268,00
<b>TOTAL ADEUDADO</b>	<b>\$ 178.348.346,00</b>

Ahora bien, como quiera que el Departamento del Meta, profirió la orden de pago 12871 por valor de \$66.439.447, con ocasión de la Resolución 2188 del 27 de noviembre de 2006, este se imputará primero a intereses y luego a capital, de la siguiente manera:

Total, intereses:	\$ 54'222.078,00
Capital	\$ 124'126.268,00
Abono realizado	\$ 66'439.447,00
Nuevo saldo intereses	\$ 0,00
Nuevo saldo capital	\$ 111'908.369,00

Ahora, se procederá a realizar la liquidación para el periodo del 1 de enero de 2007 al 30 de diciembre de 2022, tomando para ello el valor correspondiente al saldo de capital, así:

### 2007

ENERO	13,83%	1,72	30	\$ 1.924.824
FEBRERO	13,83%	1,72	30	\$ 1.924.824
MARZO	13,83%	1,72	30	\$ 1.924.824
ABRIL	16,75%	2,09	30	\$ 2.338.885
MAYO	16,75%	2,09	30	\$ 2.338.885
JUNIO	16,75%	2,09	30	\$ 2.338.885
JULIO	19,01%	2,37	30	\$ 2.652.228
AGOSTO	19,01%	2,37	30	\$ 2.652.228
SEPTIEMBRE	19,01%	2,37	30	\$ 2.652.228
OCTUBRE	21,26%	2,65%	30	\$ 2.965.572
NOVIEMBRE	21,26%	2,65%	30	\$ 2.965.572
DICIEMBRE	21,26%	2,65%	30	\$ 2.965.572



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

<b>2008</b>				
ENERO	21,83%	2,72	30	\$ 3.043.908
FEBRERO	21,83%	2,72	30	\$ 3.043.908
MARZO	21,83%	2,72	30	\$ 3.043.908
ABRIL	21,92%	2,74	30	\$ 3.066.289
MAYO	21,92%	2,74	30	\$ 3.066.289
JUNIO	21,92%	2,74	30	\$ 3.066.289
JULIO	21,51%	2,68	30	\$ 2.999.144
AGOSTO	21,51%	2,68	30	\$ 2.999.144
SEPTIEMBRE	21,51%	2,68	30	\$ 2.999.144
OCTUBRE	21,02%	2,62	30	\$ 2.931.999
NOVIEMBRE	21,02%	2,62	30	\$ 2.931.999
DICIEMBRE	21,02%	2,62	30	\$ 2.931.999
<b>2009</b>				
ENERO	20,47%	2,55	30	\$ 2.853.663
FEBRERO	20,47%	2,55	30	\$ 2.853.663
MARZO	20,47%	2,55	30	\$ 2.853.663
ABRIL	20,28%	2,53	30	\$ 2.831.282
MAYO	20,28%	2,53	30	\$ 2.831.282
JUNIO	20,28%	2,53	30	\$ 2.831.282
JULIO	18,65%	2,33	30	\$ 2.607.465
AGOSTO	18,65%	2,33	30	\$ 2.607.465
SEPTIEMBRE	18,65%	2,33	30	\$ 2.607.465
OCTUBRE	17,28%	2,16	30	\$ 2.417.221
NOVIEMBRE	17,28%	2,16	30	\$ 2.417.221
DICIEMBRE	17,28%	2,16	30	\$ 2.417.221
<b>2010</b>				
ENERO	16,14%	2,01	30	\$ 2.249.358
FEBRERO	16,14%	2,01	30	\$ 2.249.358
MARZO	16,14%	2,01	30	\$ 2.249.358
ABRIL	15,31%	1,91	30	\$ 2.137.450



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

MAYO	15,31%	1,91	30	\$ 2.137.450
JUNIO	15,31%	1,91	30	\$ 2.137.450
JULIO	14,94%	1,86	30	\$ 2.081.496
AGOSTO	14,94%	1,86	30	\$ 2.081.496
SEPTIEMBRE	14,94%	1,86	30	\$ 2.081.496
OCTUBRE	14,21%	1,77	30	\$ 1.980.778
NOVIEMBRE	14,21%	1,77	30	\$ 1.980.778
DICIEMBRE	14,21%	1,77	30	\$ 1.980.778
<b>2011</b>				
ENERO	15,61%	1,95	30	\$ 2.182.213
FEBRERO	15,61%	1,95	30	\$ 2.182.213
MARZO	15,61%	1,95	30	\$ 2.182.213
ABRIL	17,69%	2,21	30	\$ 2.473.175
MAYO	17,69%	2,21	30	\$ 2.473.175
JUNIO	17,69%	2,21	30	\$ 2.473.175
JULIO	18,63%	2,33	30	\$ 2.596.274
AGOSTO	18,63%	2,33	30	\$ 2.596.274
SEPTIEMBRE	18,63%	2,33	30	\$ 2.596.274
OCTUBRE	19,39%	2,42	30	\$ 2.708.183
NOVIEMBRE	19,39%	2,42	30	\$ 2.708.183
DICIEMBRE	19,39%	2,42	30	\$ 2.708.183
<b>2012</b>				
ENERO	19,92%	2,49	30	\$ 2.786.518
FEBRERO	19,92%	2,49	30	\$ 2.786.518
MARZO	19,92%	2,49	30	\$ 2.786.518
ABRIL	20,52%	2,56	30	\$ 2.864.854
MAYO	20,52%	2,56	30	\$ 2.864.854
JUNIO	20,52%	2,56	30	\$ 2.864.854
JULIO	20,86%	2,6	30	\$ 2.909.618
AGOSTO	20,86%	2,6	30	\$ 2.909.618
SEPTIEMBRE	20,86%	2,6	30	\$ 2.909.618



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

OCTUBRE	20,89%	2,61	30	\$ 2.920.808
NOVIEMBRE	20,89%	2,61	30	\$ 2.920.808
DICIEMBRE	20,89%	2,61	30	\$ 2.920.808
<b>2013</b>				
ENERO	20,75%	2,59	30	\$ 2.898.427
FEBRERO	20,75%	2,59	30	\$ 2.898.427
MARZO	20,75%	2,59	30	\$ 2.898.427
ABRIL	20,83%	2,6	30	\$ 2.909.618
MAYO	20,83%	2,6	30	\$ 2.909.618
JUNIO	20,83%	2,6	30	\$ 2.909.618
JULIO	20,34%	2,54	30	\$ 2.842.473
AGOSTO	20,34%	2,54	30	\$ 2.842.473
SEPTIEMBRE	20,34%	2,54	30	\$ 2.842.473
OCTUBRE	19,85%	2,48	30	\$ 2.775.328
NOVIEMBRE	19,85%	2,48	30	\$ 2.775.328
DICIEMBRE	19,85%	2,48	30	\$ 2.775.328
<b>2014</b>				
ENERO	19,65%	2,45	30	\$ 2.741.755
FEBRERO	19,65%	2,45	30	\$ 2.741.755
MARZO	19,65%	2,45	30	\$ 2.741.755
ABRIL	19,63%	2,45	30	\$ 2.741.755
MAYO	19,63%	2,45	30	\$ 2.741.755
JUNIO	19,63%	2,45	30	\$ 2.741.755
JULIO	19,33%	2,41	30	\$ 2.696.992
AGOSTO	19,33%	2,41	30	\$ 2.696.992
SEPTIEMBRE	19,33%	2,41	30	\$ 2.696.992
OCTUBRE	19,17%	2,39	30	\$ 2.674.610
NOVIEMBRE	19,17%	2,39	30	\$ 2.674.610
DICIEMBRE	19,17%	2,39	30	\$ 2.674.610
<b>2015</b>				
ENERO	19,21%	2,4	30	\$ 2.685.801



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

FEBRERO	19,21%	2,4	30	\$ 2.685.801
MARZO	19,21%	2,4	30	\$ 2.685.801
ABRIL	19,37%	2,42	30	\$ 2.708.183
MAYO	19,37%	2,42	30	\$ 2.708.183
JUNIO	19,37%	2,42	30	\$ 2.708.183
JULIO	19,26%	2,4	30	\$ 2.685.801
AGOSTO	19,26%	2,4	30	\$ 2.685.801
SEPTIEMBRE	19,26%	2,4	30	\$ 2.685.801
OCTUBRE	19,33%	2,41	30	\$ 2.696.992
NOVIEMBRE	19,33%	2,41	30	\$ 2.696.992
DICIEMBRE	19,33%	2,41	30	\$ 2.696.992
<b>2016</b>				
ENERO	19,68%	2,46	30	\$ 2.752.946
FEBRERO	19,68%	2,46	30	\$ 2.752.946
MARZO	19,68%	2,46	30	\$ 2.752.946
ABRIL	20,54%	2,42	30	\$ 2.708.183
MAYO	20,54%	2,42	30	\$ 2.708.183
JUNIO	20,54%	2,42	30	\$ 2.708.183
JULIO	21,34%	2,66	30	\$ 2.976.763
AGOSTO	21,34%	2,66	30	\$ 2.976.763
SEPTIEMBRE	21,34%	2,66	30	\$ 2.976.763
OCTUBRE	21,99%	2,74	30	\$ 3.066.289
NOVIEMBRE	21,99%	2,74	30	\$ 3.066.289
DICIEMBRE	21,99%	2,74	30	\$ 3.066.289
<b>2017</b>				
ENERO	22,34%	2,79	30	\$ 3.122.243
FEBRERO	22,34%	2,79	30	\$ 3.122.243
MARZO	22,34%	2,79	30	\$ 3.122.243
ABRIL	22,33%	2,79	30	\$ 3.122.243
MAYO	22,33%	2,79	30	\$ 3.122.243
JUNIO	22,33%	2,79	30	\$ 3.122.243



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

JULIO	21,98%	2,74	30	\$ 3.066.289
AGOSTO	21,98%	2,74	30	\$ 3.066.289
SEPTIEMBRE	21,98%	2,74	30	\$ 3.066.289
OCTUBRE	21,15%	2,64	30	\$ 2.954.381
NOVIEMBRE	20,96%	2,62	30	\$ 2.931.999
DICIEMBRE	20,77%	2,59	30	\$ 2.898.427
<b>2018</b>				
ENERO	20,69%	2,58	30	\$ 2.887.236
FEBRERO	21,01%	2,62	30	\$ 2.931.999
MARZO	20,68%	2,58	30	\$ 2.887.236
ABRIL	20,48%	2,56	30	\$ 2.864.854
MAYO	20,44%	2,55	30	\$ 2.853.663
JUNIO	20,28%	2,53	30	\$ 2.831.282
JULIO	20,03%	2,5	30	\$ 2.797.709
AGOSTO	19,94%	2,49	30	\$ 2.786.518
SEPTIEMBRE	19,81%	2,47	30	\$ 2.764.137
OCTUBRE	19,63%	2,45	30	\$ 2.741.755
NOVIEMBRE	19,49%	2,43	30	\$ 2.719.373
DICIEMBRE	19,40%	2,42	30	\$ 2.708.183
<b>2019</b>				
ENERO	19,16%	2,39	30	\$ 2.674.610
FEBRERO	19,70%	2,46	30	\$ 2.752.946
MARZO	19,37%	2,42	30	\$ 2.708.183
ABRIL	19,32%	2,41	30	\$ 2.696.992
MAYO	19,34%	2,41	30	\$ 2.696.992
JUNIO	19,30%	2,41	30	\$ 2.696.992
JULIO	19,28%	2,41	30	\$ 2.696.992
AGOSTO	19,32%	2,41	30	\$ 2.696.992
SEPTIEMBRE	19,32%	2,41	30	\$ 2.696.992
OCTUBRE	19,10%	2,38	30	\$ 2.663.419
NOVIEMBRE	19,03%	2,37	30	\$ 2.652.228



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

DICIEMBRE	18,91%	2,36	30	\$ 2.641.038
<b>2020</b>				
ENERO	18,77%	2,34	30	\$ 2.618.656
FEBRERO	19,06%	2,38	30	\$ 2.663.419
MARZO	18,95%	2,36	30	\$ 2.641.038
ABRIL	18,69%	2,33	30	\$ 2.607.465
MAYO	18,19%	2,27	30	\$ 2.540.320
JUNIO	18,12%	2,26	30	\$ 2.529.129
JULIO	18,12%	2,26	30	\$ 2.529.129
AGOSTO	18,29%	2,28	30	\$ 2.551.511
SEPTIEMBRE	18,35%	2,29	30	\$ 2.562.702
OCTUBRE	18,09%	2,26	30	\$ 2.529.129
NOVIEMBRE	17,84%	2,23	30	\$ 2.495.557
DICIEMBRE	17,46%	2,18	30	\$ 2.439.602
<b>2021</b>				
ENERO	17,32%	2,16	30	\$ 2.417.221
FEBRERO	17,54%	2,19	30	\$ 2.450.793
MARZO	17,41%	2,17	30	\$ 2.428.412
ABRIL	17,31%	2,16	30	\$ 2.417.221
MAYO	17,22%	2,15	30	\$ 2.406.030
JUNIO	17,21%	2,15	30	\$ 2.406.030
JULIO	17,18%	2,14	30	\$ 2.394.839
AGOSTO	17,24%	2,15	30	\$ 2.406.030
SEPTIEMBRE	17,19%	2,14	30	\$ 2.394.839
OCTUBRE	17,08%	2,13	30	\$ 2.383.648
NOVIEMBRE	17,27%	2,15	30	\$ 2.406.030
DICIEMBRE	17,46%	2,18	30	\$ 2.439.602
<b>2022</b>				
ENERO	17,66%	2,2	30	\$ 2.461.984
FEBRERO	18,30%	2,28	30	\$ 2.551.511
MARZO	18,47%	2,3	30	\$ 2.573.892



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ABRIL	19,05%	2,38	30	\$ 2.663.419
MAYO	19,71%	2,46	30	\$ 2.752.946
JUNIO	20,40%	2,55	30	\$ 2.853.663
JULIO	21,28%	2,66	30	\$ 2.976.763
AGOSTO	22,21%	2,77	30	\$ 3.099.862
SEPTIEMBRE	23,50%	2,93	30	\$ 3.278.915
OCTUBRE	24,61%	3,076	30	\$ 3.442.301
NOVIEMBRE	25,78%	3,22	30	\$ 3.603.449
DICIEMBRE	27,64%	3,45	30	\$ 3.860.839

Total intereses	\$ 519'798.707,00
Capital	\$ 111'908.369,00
<b>TOTAL, ADEUDADO</b>	<b>\$ 631'707.076,00</b>

En consecuencia, se modificará la liquidación del crédito efectuada por la apoderada de la parte ejecutante, conforme a las operaciones matemáticas realizadas, disponiendo que el valor del crédito liquidado conforme se dispuso en el mandamiento de pago, esto es, desde el 9 de abril de 2005 al 30 de diciembre de 2022, corresponde a SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SETENTA Y SEIS PESOS **\$ 631'707.076,00**).

Por último, se reconocerá personería a la abogada Gloria Elena Cifuentes Álvarez, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.240.417 de Villavicencio y TP. 42.435 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada del Departamento del Meta, en los términos y para los efectos del poder presentado en correos electrónicos del 9 de agosto de 2021 y 23 de junio de 2022<sup>7</sup>.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: MODIFICAR** la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, **aprobando** en su lugar la realizada por el Despacho en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO: Reconocer** personería a la abogada Gloria Elena Cifuentes Álvarez, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.240.417 de Villavicencio y TP. 42.435

<sup>7</sup> Consultar archivos PDF Nos. 10 y 11, del expediente digital.



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada del Departamento del Meta, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**  
**Jueza**